

de la autorización a cumplimentar la que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 11 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Energía, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Sevilla.

13329 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea denominada «Lemoniz-Gatica II», que será aérea, trifásica, a la tensión de 380 KV., simple circuito «duplex»; conductores especiales de aluminio-acero, de 817 milímetros cuadrados de sección cada uno, denominado «Plover»; apoyos metálicos, tipo celosía, con crucetas dispuestas en horizontal; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores; su longitud total será de 9,830 kilómetros con origen en la central nuclear de Lemoniz y, final, en la subestación transformadora de Gatica, de 400/220/138 KV. La potencia máxima a transportar será de 1.334 MW.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos hilos a tierra, que serán de acero, de 83,8 milímetros cuadrados de sección cada uno.

La finalidad de esta línea será la de evacuar la energía que se produzca con la puesta en servicio del segundo grupo de la central nuclear de Lemoniz (Vizcaya) a la subestación de Gatica, que será uno de los nudos más importantes de la red de la empresa peticionaria.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya.

13330 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la transformación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Alava a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la transformación a doble circuito del último tramo de la línea a 138 KV., simple circuito, existente entre la subestación de San Miguel, de Basauri (Vizcaya) y la de «Aceros de Llodio», sita en término municipal de Llodio (Alava), cuya autorización para su establecimiento fué concedida por Resolución de la entonces Dirección General de Industria de fecha 18 de octubre de 1962.

El citado último tramo afecta solamente a la provincia de Alava, discurrirá por el mismo trazado que el existente, y para su transformación a doble circuito se emplearán los actuales apoyos, en los que se sustituirán las cabezas de simple circuito por tiras para doble, así como también se sustituirá su actual conductor de cable de cobre de 152 milímetros cuadrados de sección, por otro de aluminio acero, tipo «Hawk», de 281,1 milímetros, exactamente igual que el que se instalará en el nuevo circuito objeto de esta autorización. Su recorrido se inicia en el apoyo número 35 de la línea principal y finaliza en la citada subestación de «Aceros de Llodio». Su longitud es de 2.638 metros.

La finalidad de esta transformación será la de asegurar el suministro de energía a la Empresa «Aceros de Llodio».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de cinco meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Alava.

13331 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se acuerda la cancelación de la inscripción número 1, relativa a petición del Instituto Geológico y Minero de España para declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, en el área denominada Lucena del Cid-Linares de Mora, comprendida en las provincias de Castellón y Teruel.*

Vistas las circunstancias que concurren en el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para la exploración e investigación de todos los recursos minerales de la sección C), excluidos combustibles sólidos, hidrocarburos y minerales radiactivos, correspondiente a la inscripción número 1 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, que determina el artículo 9.º 1 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, cuya inscripción llevaba implícita el derecho de prioridad sobre los terrenos francos que aquella comprendía,

Esta Dirección General ha resuelto, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley de Minas 22/1973 de 21 de julio, ordenar la cancelación de la inscripción número 1 hecha pública por Resolución de la Dirección General de Minas de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 17 del mismo mes), por haber procedido a la terminación del expediente y archivo de sus actuaciones, y, en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada Lucena del Cid-Linares de Mora, comprendida en las provincias de Castellón y Teruel y cuya área se delimitaba por el perímetro de coordenadas geográficas siguientes:

Se considera como punto de partida el de intersección del paralelo 40º 30' Norte con el meridiano 2º 54' Este.

Desde el punto de partida, en dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 40º 30' Norte con el meridiano 2º 58' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 2º 59' Este con el paralelo 40º 25' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 40º 25' Norte con el meridiano 3º 10' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 3° 10' Este con el paralelo 40° 20' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 40° 20' Norte con el meridiano 3° 24' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 3° 24' Este con el paralelo 40° 14' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 40° 14' Norte con el meridiano 3° 30' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 3° 30' Este con el paralelo 40° 3' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 40° 3' Norte con el meridiano 3° 12' Este.

Desde el punto anterior en dirección Norte, hasta el punto de intersección del meridiano 3° 12' Este con el paralelo 40° 11' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 40° 11' Norte con el meridiano 2° 59' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el punto de intersección del meridiano 2° 59' Este con el paralelo 40° 18' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 40° 18' Norte con el meridiano 2° 54' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el punto de partida.

Las longitudes están referidas al meridiano de Madrid y los grados son sexagesimales.

La superficie es de 4.800 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Ordenación Minera, Enrique Llansó Lopo.

13332 *RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Reglamento de 23 de febrero de 1949 y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

a) Peticionario: Instituto Nacional de Urbanización (Ministerio de la Vivienda).

b) Domicilio a efectos de notificación en Granada, Escudo del Carmen, 31 (C. S. E.).

c) Línea eléctrica:

Término municipal afectado: Granada.

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 4,890.

Tensión de servicio: 25/20 KV.

Conductores: Aluminio tipo RRF-3P, de 3 (1 x 95 milímetros cuadrados).

d) Estación transformadora:

Emplazamiento: Polígono «La Cartuja».

Tipo: Interior.

Potencia: (Ejecución de las obras de albañilería de 10 C. T., así como la instalación eléctrica, sin transformadores ni cuadros).

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 9.137.273 pesetas.

g) Finalidad de la instalación: Terminar electrificación del citado polígono.

h) Referencia: 1.610/A.T.

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente Resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de doce meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, del 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 7 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Humberto Meersmans Hurtado.—8.269-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13333 *ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Llorente de la Vega, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Llorente de la Vega, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informes de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Llorente de la Vega, provincia de Palencia, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

1. «Colada de Osorno a Naveros.—Anchura, siete metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria, figuran en el proyecto de clasificación redactado con fecha 19 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13334 *ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Millena, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Millena, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación o protesta durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,